



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

**228**

**07 MAR. 2018**

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora GLADIS MEDINA DIAZ, Identificada con C.C.No.36.586.162 de PAILITAS"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **GLADIS MEDINA DIAZ**, identificada con la CC No. 36.586.162 de Pailitas, en su calidad aducida de Compañera Permanente del fallecido pensionado **CARLOS MANUEL HURTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.785.013 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 10 de Agosto de 2017, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina del Fondo de Previsión Social de Bolívar, reconocida a través de la Resolución No. 66 del 1 de febrero de 1989.

Que el señor **CARLOS MANUEL HURTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, falleció en la ciudad de Cartagena el día 8 de Febrero de 2004, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 03835383 expedido por la Notaria Quinta de Cartagena.

Que el fallecido pensionado **CARLOS MANUEL HURTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.785.013 de Cartagena, recibió su última mesada en el mes de febrero de 2004 por valor de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.118.766.00)**.

Que mediante Resolución 1216 del 27 de Julio de 2004, fue sustituida la pensión mensual vitalicia de invalidez que en vida gozaba el señor **CARLOS MANUEL HURTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, a favor de **JESUS ALBERTO HURTADO MEDINA**, identificado con C.C.No.73.006.642 de Cartagena, en calidad de hijo mayor estudiante, a partir del 1 de febrero de 2004.

Que el señor **JESUS ALBERTO HURTADO MEDINA**, identificado con C.C.No.73.006.642 de Cartagena, recibió su última mesada pensional en el mes de Octubre de 2012, por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.606.128.00)**.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario LA REPUBLICA, en fecha 2 de Noviembre de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

R



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

228

07 MAR. 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora GLADIS MEDINA DIAZ, Identificada con C.C.No.36.586.162 de PAILITAS"

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Declaración con fines extraprocesales rendida ante la notaria quinta, por la señora **JULIA MARINA FLERES RIBON**, identificada con C.C.No.45.459.371 de Cartagena, de 61 años de edad, en la cual manifiestan que conocen de vista, trato y comunicación a la señores **CARLOS MANUEL HUERTADO CUETO (Q.E.P.D.)** y la señora **GLADIS MEDINA DIAZ**, y les consta que convivieron de manera ininterrumpida bajo el mismo techo hasta el día de su fallecimiento y dependía económicamente de éste.

Declaración con fines extraprocesales rendida ante la notaria quinta, por la señora **ENALUZ GAMEZ LIZCANO**, identificada con C.C.No.39.099.062 de Plato, de 50 años de edad, en la cual manifiestan que conocen de vista, trato y comunicación a la señores **CARLOS MANUEL HUERTADO CUETO (Q.E.P.D.)** y la señora **GLADIS MEDINA DIAZ**, y les consta que convivieron de manera ininterrumpida bajo el mismo techo hasta el día de su fallecimiento y dependía económicamente de éste.

Registro civil de Defunción del señor **CARLOS MANUEL HUERTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No.3.785.013, expedido por la notaria 5 de Cartagena.

Copia d la Cedula de Ciudadanía del señor **CARLOS MANUEL HUERTADO CUETO (Q.E.P.D.)**.

Copia d la Cedula de Ciudadanía del señor **GLADIS MEDINA DIAZ**.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones Dra. **CARMELINA IRIARTE MAZA**, en la residencia de la solicitante, manifestando que convivieron en unión marital de hecho durante 23 años, nunca se separaron, de esta unión nacieron sus dos hijos, de 34 y 31 años de edad, identificados con los nombre de **RONALD** y **JESUS ALBERTO HURTADO MEDINA**, ambos son independientes económicamente.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 30 de Octubre de 2016, el fallecido pensionado **CARLOS MANUEL HUERTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, recibió su última mesada en el mes de febrero de 2004 por un valor de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.118.766.00)** y fue retirado de la nómina de Pensionados Docentes Nacionalizados, el día 1 de Marzo de 2004.

Que una vez consultado el sistema de Nominas, se pudo constatar que el sustituto pensionado **JESUS ALBERTO HURTADO MEDINA**, identificado con C.C.No.73.006.642 de Cartagena, recibió su última mesada pensional en el mes de Octubre de 2012, por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.606.128.00)**.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

228

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora GLADIS MEDINA DIAZ, Identificada con C.C.No.36.586.162 de PAILITAS"

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **GLADIS MEDINA DIAZ**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **CARLOS MANUEL HUERTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión mensual de invalidez a la señora **GLADIS MEDINA DIAZ**, identificada con la CC No. 36.586.162 de Pailitas, en su condición de Compañera Permanente del fallecido pensionado **CARLOS MANUEL HUERTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.785.013 de Cartagena, causado a partir del día 1 de Noviembre de 2012, toda vez que la última mesada pensional recibida por el sustituto **JESUS ALBERTO HUERTADO MEDINA**, identificado con C.C.No.73.006.642 de Cartagena, fue en el mes de octubre de 2012 y cancelarla a partir del mes de febrero de 2018 en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.606.128.00)**, para el año 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Pensionados Docentes Nacionalizados, a la señora **GLADIS MEDINA DIAZ**, identificada con la CC No. 36.586.162 de Pailitas, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **CARLOS MANUEL HUERTADO CUETO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.785.013 de Cartagena, con una mesada en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.606.128.00)**, para el año 2018.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

07 MAR. 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016